...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	**68101408900120200085-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY**
PARTE DEMANDADA	**HECTOR MOSQUERA ROJAS y JOSE AGUSTIN FLOREZ PATIÑO**
INICIADO	**20 DE OCTUBRE DE 2020**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **HECTOR MOSQUERA ROJAS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.414.606 y **JOSE AGUSTIN FLOREZ PATIÑO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.599.554.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda y anexos presentados, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisible a voces del numeral 1 del artículo 90 del C. G. P., y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a saber:

- En cuanto al poder encontramos que el mismo no cumple con lo requerido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa "***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***.", ya que en el citado poder no se contempla ninguna dirección de correo electrónico del apoderado.

- Se requiere al apoderado de la entidad demandante, para que anexe copia inteligible del pagaré No. 060466100010821, como quiera que el presentado es poco legible.

Por último, dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 Ibídem, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **HECTOR MOSQUERA ROJAS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.414.606 y **JOSE AGUSTIN FLOREZ PATIÑO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.599.554, para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. **051** hoy **21/OCT/2020**

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO